

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Noviembre de 1894.  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Plazas, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arzobispo.—Imaginaria, el T. C. del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, Artillería.—1.er Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—3.er Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

en los días 12 y 13 del corriente, sin necesidad de que los respectivos P. P. Procuradores hagan sus nóminas por tener formada esta oficina una general del Clero Regular.

En la inteligencia que, serán baja las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en el siguiente mes.

Manila, 8 de Noviembre de 1894.—Tomás Pelayo.

### INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la próxima semana días 15 y 17 de los corrientes, de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera el primer día y de brazo á brazo el segundo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 10 de Noviembre de 1894.—El Director, S. Remón.

• Roque Monroy. . . Sta. Cruz. 7 id. id.  
• Mariano Bautista. . . id. 31 A.o id.  
(Se continuará.)

DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.  
P.a de Negros Oriental. P.o de Manjuyod.

Don Ciriaco Japin, solisita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Besaya», que linda al Norte con terreno de Vidal Dorango, al Este con el de Manuel Gonzalez, al Sur con el de Facundo Balderas, y al Oeste con el de Pedro Rodriguez; entre estos limites se comprende la superficie aproximada de cinco cavanos de semilla segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Doña Ursula Academia, solisita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Malbog», que linda al Norte con terrenos de José Pastor Go-Jayco, al Este con el de Facundo Abrasado, al Sur con tierras de la solicitante, y al Oeste con terrenos baldíos; entre estos limites se comprende la superficie aproximada de quince cavanos de semilla, segun manifiesta la interesada en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

D. Pablo Abello, solisita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Dububan», que linda al Norte con terreno de Pedro Magramo, al Este con el de Roman Reyes, al Sur con la calzada del Progreso, y al Oeste con montes del Estado; entre estos limites se comprende la superficie aproximada de un cavan de semilla, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

## Anuncios oficiales.

### EXPOSICION REGIONAL DE FILIPINAS.

Reclamación de los gastos originados por la Secretaría general de dicha Exposición durante los meses de Agosto y Setiembre últimos.

	Ps.	Cs.
Agosto 31. Por gratificaciones del personal de la Secretaría general correspondientes á dicho mes.	642	60
Id. id. Por gastos de escritorio de la misma id. id.	100	00
Id. id. Por alquileres de la casa que ocupa la Secretaría id. id.	40	00
Id. id. Por sueldo de los delineantes y escribientes de la Subcomisión de obras y planos, correspondientes desde el 20 de Julio hasta el 31 de Agosto.	141	45
<b>Total.</b>	<b>924</b>	<b>05</b>

Setiembre 30. Por gratificaciones al personal de la Secretaría general correspondiente al presente mes,	630	60
Id. id. Por alquileres de la casa que ocupa la Secretaría id. id.	40	00
Id. id. Por sueldos del mes á los delineantes y escribientes de la Subcomisión de obras.	103	50
Id. id. Por importe del premio otorgado al Sr. Marqués de Villamarín, como autor del mejor anteproyecto de edificios para la Exposición Regional.	1000	00
Id. id. Por importe del premio otorgado al Sr. D. Juan Luna y Novicio como autor del mejor cartel anuncio para la misma.	250	00
<b>Total.</b>	<b>2024</b>	<b>10</b>

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Contador, Felipe Canga Argüelles.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

#### Clero Parroquial.

Los R. R. Curas Párrocos de esta provincia, que no hubiesen cobrado por medio de sus Habilitados los estipendios correspondientes al mes de Octubre próximo pasado, pueden presentarse en esta Administración á percibir sus haberes, de 8 á 11 de la mañana

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
30.411	24 Oct.e 1894	25	• José Pablo.
7.700	21 Marzo	5	• Eugenio Reyes.
25.998	18 Set.e	100	• Rosaura Andrés.
14.533	26 Mayo	4	• Serapia Catipunan.
30.789	27 Oct.e	3	• Inocencio Espinas.
6.213	3 Marzo	30	• Dario Elixegui.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.  
Manila, 21 de Octubre de 1894.—Manuel de Villava.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Pueblo de San Fernando de Dilao.

NOMBRES	Vecindad.	Fecha de la instancia.
D. Mariano Fernandez.	Manila.	5 Sep. 1881
• Gregorio Mauricio.	Pandacan.	16 Mayo 1887
• Simeon Mendoza.	id.	6 Sep. 1881
• José Canuto Olave de la Cruz y Bernardo.	S. F. de D.	29 A.o 1882
• Florencio Henorva Enriquez hoy Valentin Obando.	id.	6 Sep. 1881
• Gerónimo Ramos.	Pandacan.	7 id. id.
Presbítero D. Escolástico Chico.	S. F. de D.	29 Dic. id.
D. Ciriaco de los Santos.	id.	5 Sep. id.
D.a Angela Lemsing.	id.	5 id. id.
D. Alejandro Silvestre.	Pineda.	28 id. id.



D. Higinio Mindoro. solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Soong nang Linao», que linda al Norte, Sur y Oeste con un cancel, y al Este con montes del Estado; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de tres cavanos, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

P.a. de Negros Occidental. P.o de Cadiz Nuevo.

Don Juan Carballo y Blanco, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Naculo», del barrio «Tiglanigan, que linda al Norte con terrenos de Basilisa Vito viuda de Lopez, al Este y Súr con terrenos del Estado, y al Oeste con la Sapa; ó riachuelo llamado Minabursó: entre estos límites se comprende la superficie aproximada de ciento cincuenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Don Teodoro Deocampo solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio de «Sicaba», que linda al Norte y Este con terreno de Ramón Diez, al Súr con el de Anacleto Santillana, y al Oeste con el del solicitante; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de sesenta cavanos de semilla, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

D. Juan Carballo y Blanco, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio de «Cadua-an», que linda al Norte con terreno de la propiedad del chino Hoa, los solicitados á composición por Anacleto Santillana y con montes del Estado; al Este con terrenos del Estado, al Sur con terrenos medidos en virtud de denuncia formulada por Pedro Hiponia y con monte del Estado y al Oeste con el río de Sicaba, cuya superficie no consigna el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Don Esteban Hiponia Echanova, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Nabinay», que linda al Norte y Sur con terrenos del Estado, al Este con el río Nabinay, y al Oeste con el arroyo Madayo; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de treinta cavanos, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Don Pedro Hiponia Echanova, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Madayo», que linda al Norte con terrenos del Estado, al Este con el río Nabinay, al Súr con el arroyo Mangol ol, y al Oeste con el arroyo Madayo; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de treinta cavanos, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de Calamianes. Pueblo de Cuyo.

Don José Gonzalez, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Capusan», que linda al Norte Súr y Oeste con el mar, y al Este con el pueblo; cuya superficie aproximada deja de consignar el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de 60 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de Misamis. Pueblo de Alubijid.

Don Sixto Ramirez y Alvarez, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Magtalisay», que linda al Norte Este Sur y Oeste con montes del Estado, entre estos límites se comprende la superficie aproximada de treinta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta, estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil al Jefe de la provincia, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de Cebú. Pueblo de Bogó.

Don Miguel Sanchez Camaron, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el expresado pueblo, que linda al Norte con el mar, al Este con terreno de José Rodriguez, al Súr la casa y huerta de Marcos Rubio, y al Oeste con la calle de San Vicente; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de setecientos cincuenta metros cuadrados según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de la Paragua. Pueblo Pto. Prieto.

Don Vicente Catton y Felizarte, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Cagan», que linda al Norte con la playa, al Este con terrenos del Estado y al Oeste con terrenos solicitados por Mariano Frinza; entre estos se comprende la superficie aproximada de hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

P.a. de N. Occidental. Pueblo de Magallanes.

Don Felix de los Santos, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el expresado pueblo que linda al Norte con el riachuelo Sangay, al Este con el riachuelo Yungtan, al Súr con el riachuelo Pula, y al Oeste con el río grande de Sinungay; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de cuatrocientas hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1884.—El Inspector general, Guillelmi.

P.a. de Negros Occidental. Pueblo de Jimampar.

Don Rafael Ramos y Silva, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Lubjid», que linda al Norte con terrenos del Estado, al Este con el río Bingig, al Súr y Oeste con la Sapa Sigay; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de 60 cavanos, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de 60 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

P.a. de Negros Oriental. Pueblo de Bala.

Don Emilio Teves, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Canlargo», que linda al Norte con mangles del Estado, al Este con el río al Sur con mangles del Estado, y el arroyo que por el mojon de este pueblo y el de Tanjay, al Oeste con la hacienda del solicitante; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de doscientos cavanos de semilla.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de Davao. Pueblo de Davao.

Don Venancio Acaurio y Pania, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Davao», que linda al Norte con el río Isuu, al Este con



este con terrenos del Estado: entre estos límites se comprende la superficie aproximada de diez hectáreas segun manifiesta el interesado en su instancia. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta, estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernador del pueblo en cuyo territorio radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 31 de Octubre ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cincuenta y dos pesos, sesenta céntimos (2 052'60) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta,

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 2052 pesos, 60 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo

verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá niágun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebran el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al dia que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en

el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 102 pesos, 63 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presi-



dente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas,

por la cantidad de pesos.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 102 pesos, 63 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila.... de.... de 189....

3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 2 pº del tipo ó sea de ciento ochenta y un pesos, cincuenta y ocho céntimos (pfs. 181 58) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 74 correspondiente al día 15 de Marzo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 de Octubre ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil trescientos quince pesos, ochenta y un céntimos (pfs. 5315 81) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 115 correspondiente al día 26 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isla de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, en dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 20 pº del tipo ó sea de treinta y ocho pesos, setenta y seis céntimos (pfs. 38'76) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 525 correspondiente al día 10 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

3

## Edictos.

Habiéndose ausentado del Crucero Castilla el día 7 de Octubre del corriente año, el Marinero de 2.ª clase Mariano Ignacio, á quien instruyo sumaria por delito de desercion; en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi 2.º edicto, llamo y emplazo al Marinero de 2.ª clase Mariano Ignacio, para que en el término de 20 dias presente en el buque de su destino; y de no venirlo será juzgado en rebeldia sin más llamarle á emplazarle.

Abordo del Crucero Castilla, 4 de Noviembre de 1894.—El Fiscal, Lorenzo Mayé.—Por su mandato, El Escribano.—Luis Bisbal.

Don Francisco García y Gutierrez Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del puerto y fiscal de la sumaria núm. 2723 por robo.

En la noche del 9 de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, y en ocasión de hallarse Fernando de Vera y cinco individuos mas en dos botes pescando en aguas de Manang Dapdap compaña de Bulacan, fueron asaltados por otras tantas bancas tripuladas por Gregorio Cabigao y cuatro desconocidos.

Y por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á estos cuatro desconocidos que en la referida noche acompañaban al Gregorio Cabigao, para que en el término de 20 dias comparezcan en la Capitanía de Puerto.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Francisco García y Gutierrez.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Julio Berico y Arroyo, 1.º Teniente del batallon de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor, en la sumaria, que se instruye al soldado del expresado Batallon, Estanislao Puno Artista, por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades, que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Estanislao Puno Artista, natural de Arayat provincia de Pampanga, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación, del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos, que le sulten en la sumaria, que le instruyo por desercion, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 15 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Julio Berico.

Don Julio Berico y Arroyo, 1.º Teniente, del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor, en la sumaria que se instruye al soldado del expresado Batallon, Estanislao Puno Artista por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades, que me concede, la Ley de Enjuiciamiento militar, por este 3.º edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Estanislao Puno Artista, natural de Arayat provincia de Pampanga, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación, del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos, que le sulten en la sumaria que le instruyo por desercion, previniéndole que de no comparecer, en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 25 de Octubre de 1894.—El Juez instructor Julio Berico.

Don Juan Franco Gonzalez 1.º Teniente del Regimiento de Lanza Joló n.º 73 y Juez instructor del expediente seguido al Soldado del mismo Guillermo Mendoza Santos, por la falta grave de mera desercion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo el referido soldado natural de Paranaque, provincia de Manila, hijo de Epiñano y de Brigida, soltero de 23 años de edad, de oficio cochero cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos azules al pelo nariz chata, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares con algunas cicatrices de guerra en la cara, para que en el término de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» de esta Comandancia comparezca en el Cuartel del Fortia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de él se instruye, superior se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guillermo Mendoza Santos y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho soldado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Manila 31 de Octubre 1894.—Juan Franco Gonzalez.

Don Francisco García y Gutierrez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del puerto y Fiscal de una sumaria Ignorándose el paradero actual de los tripulantes que fueron en el Casco n.º 1895 José Avienza, Gregorio Lantano, José Cajatut, Daniel Laureano y otros dos desconocidos, que, en uno de los dias del mes de Diciembre de 1893, sustrajeron abordo del referido casco, treinta y dos cajas de petróleo, huyendo despues de cometido el delito; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, para que en el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina, al objeto de prestar declaración.

Manila 19 de Octubre 1894.—Francisco García y Gutierrez.—Por su mandato, Gerardo Reyes.